

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 325.

Por no haberse dado exacto cumplimiento al programa de la función ofrecida por Monsieur Beudet en la Plaza de Toros en la tarde de ayer, y ofreciendo dificultades el reintegro á los espectadores del precio de sus localidades como hubiera sido de justicia, dispuse multar á la empresa en la cantidad de doscientas pesetas.

Esta cantidad ha sido satisfecha en metálico, y juzgando de los sentimientos del humanitario pueblo de Santander por los míos, he creído que la inversión de la expresada cantidad en actos benéficos merecería la aprobación de todos los que asistieron á la Plaza.

En su consecuencia he resuelto invertir las doscientas pesetas en bonos de pan que serán equitativamente repartidos entre los pobres y los Asilos de Beneficencia más necesitados.

Santander 27 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 321.

MONTES.

El día 10 del próximo Noviembre tendrá lugar en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, y ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de los productos que á continuación se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.ª A las diez de su mañana la de 50 hayas del monte Saja, perteneciente á los pueblos de Cabuérniga, Ruente, Los Tojos y Hermandad de Campó de Suso, valoradas en 3.500 pesetas.

2.ª A las once de id. la de 330 hayas del monte Loelar, tasadas en 2.270 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 27 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular número 322.

El día 12 del próximo Noviembre á las once de su mañana tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Valdíliza, la segunda subasta doble y simultánea para la enagenación de 200 robles del monte Escudo y Ruca, tasados en 5.270 pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperarse al modelo inserto en el Boletín oficial de 10 del corriente y con sujeción á las condiciones del pliego publicadas en el de cuatro de Setiembre último, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

Santander 27 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular número 323.

El día 10 del próximo Noviembre se enagenarán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde, los productos que á continuación se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos.

1.ª A las diez de su mañana la de 3.550 carros de leña de roble, encina, albaro y agracio del monte Pedrera, del pueblo de Sámano, apreciados en 3.400 pesetas.

2.ª A las once de id. 480 carros de leña de roble, alisa y acebo del monte La Peraza y Cabaña, del pueblo de Sámano, valorados en 41 pesetas.

3.ª A las once y media de id. la de 960 carros de id. del monte La Peraza y Cabaña, del pueblo de Sámano, tasados en 90 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 27 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 324.

El día 10 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ruente, y ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta de 25 robles del monte Río la Miña, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año y valorados en 320 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 27 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, que fué decretada por V.S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, decretada por el gobernador de Cáceres en 25 de Agosto último; porque en la visita girada por un Delegado de su Autoridad á la expresada Corporación municipal, se observó que los libros de sesiones del anterior y del actual año económico carecían de las formalidades debidas; que en la sesión celebrada en 15 de Setiembre el Ayuntamiento suspendió en el ejercicio de su cargo á dos Concejales que fueron repuestos posteriormente con acuerdo de la Diputación provincial, que fué comunicado por el Gobernador; que ni en el presupuesto del año anterior ni en el actual se consigna cantidad alguna para el pago de las atenciones de instrucción primaria, faltando en ambos la diligencia de aprobación por la Autoridad superior de la provincia; que en el reparto de la contribución territorial, aparte de otras irregularidades, se había rebajado la cuota á dos Concejales, imponiéndole menos de la que debían pagar; que no se ha formado el padrón de cédulas personales del corriente año; que en los expedientes de rastrojera y montanera de las dehesas del pueblo no constaba la intervención del Ingeniero de Montes; que el profesor de instrucción primaria acudió á la Delegación manifestando por medio de un oficio que desde 10 de Agosto de 1883, en que tomó posesión de su cargo, sólo se le había satisfecho el importe de un trimestre; que la Maestra de niñas, en oficio que también consta en el expediente, profirió igual queja ante el Delegado, exponiendo que desde 1.º de Enero no le había sido pagada cantidad alguna; que las actas de arqueo se levantaban únicamente al final de cada semestre, figurando en el expediente la certificación de las practicadas en 1.º de Enero y 30 de Junio de este año, y de otros dos extraordinarios, el uno en 3 de Febrero para cumplir lo dispuesto en una circular del Gobernador, y el

otro al girarse la visita, en el que se notó la falta de 172 pesetas, manifestando el Alcalde que dicha falta consistía en que el día 10 de Agosto se habían satisfecho 180 pesetas á los empleados del Ayuntamiento; que no existen los expedientes de nombramiento de Médico y Farmacéutico titulares; que no existe libro de censo electoral; que no se ha renovado la Junta municipal en el corriente año, y que el libro de actas de las sesiones que ésta celebra no se lleva con la debida separación del de las del Ayuntamiento; que no se ha formado el censo de población ni hecho las rectificaciones anuales; que existe libro de intervención, pero que se observan en él bastantes irregularidades; que no se consigna en el presupuesto cantidad alguna para el pago de sus honorarios al agente que el Ayuntamiento tiene en la capital, y que sin embargo, en 1.º de Junio le fueron satisfechas 2.000 pesetas; que el arca de los fondos municipales se encontraba en la casa de la viuda del último Depositario; que en sesión celebrada en 23 de Julio último se nombró Secretario de la Corporación á D. Agustín Pazos, celebrándose esta sesión sin las formalidades debidas, pues aunque en la certificación librada por el Secretario y visada por el Alcalde se afirma que dicha sesión fué ordinaria, y que por esta razón no se hizo, previa convocatoria, el Delegado afirma que el acta original está encabezada con el epígrafe de *Sesión extraordinaria*, y añadiéndose después que se dió principio á la sesión por la lectura de la cédula objeto de la convocatoria, no constando, sin embargo, que semejantes cédulas hubieran sido repartidas, y finalmente, figura en el expediente una instancia elevada al Delegado por varios vecinos, en la que hacían presentes los abusos cometidos por el Secretario que fué del Ayuntamiento, D. Aquilino Fernández, quien á pesar de estar procesado desempeñaba el cargo de auxiliar de la Secretaría.

Fundándose en tales hechos, el Gobernador de Cáceres decretó la suspensión del Ayuntamiento, contra cuya providencia ha recurrido en alzada el Alcalde á nombre de la Corporación suspensa en instancia de 30 de Agosto y 22 de Setiembre, y en súplica de que se reponga inmediatamente á los suspensos en el ejercicio de sus cargos. También han recurrido ante ese Ministerio varios vecinos en instancia de 1.º de Setiembre desvirtuando los cargos que en el expediente se formulan contra D. Aquilino Fernández Arroyo, quien por su parte en otra de 17 que también figura entre los antecedentes, manifiesta que los Concejales nombrados interinamente no tienen condiciones para serlo por ser deudores al Municipio.

La Sección, en vista de los hechos anteriormente referidos, entiende que resulta suficientemente justificada la suspensión de que se trata, pues si bien el Alcalde en las alzas interpuestas pretende desvirtuar los cargos más graves que en el expediente se consignan, es lo cierto que aquellos que han en un todo subsistidos, y que el hecho de no consignarse en el presupuesto cantidad alguna para el pago de las atenciones de instrucción primaria, las arbitrariedades que resultan cometidas en el reparto de la contribución territorial, el desbarajuste advertido en todo lo que á la contabilidad municipal se refiere, el no constar que se hayan hecho las rectificaciones del padrón de vecinos, y el no haberse renovado la Junta municipal son cargos que revisten suficiente gravedad para poder fundar en ellos la imposición del

máximo de las correcciones gubernativas, pues demuestran de un modo evidente el escaso celo con que los individuos de la Corporación suspensa han contribuido al cumplimiento de sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio.

También se hace mención en el expediente de otro hecho que pudiera dar lugar á una responsabilidad de distinta índole, como es el relativo á las 2.000 pesetas que se suponen satisfechas al agente del Ayuntamiento sin haber crédito para ello consignado en el presupuesto; más como quiera que este cargo no aparece suficientemente acreditado, lo procedente es que por el Gobernador se instruyan las diligencias necesarias en su averiguación, y caso de resultar probada la malversación de fondos se remitan los antecedentes á los Tribunales.

También proceda que se haga la misma prevención al Gobernador respecto al hecho denunciado por don Aquilino Fernández para que caso de ser cierto que los Concejales interinos son deudores al Municipio, los sustituya por quienes tengan condiciones para el ejercicio del cargo;

Opina, en resumen, la Sección, que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, y que se ordene al Gobernador la práctica de las diligencias que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mayorga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mayorga, decretada por el Gobernador de Valladolid en 25 de Agosto último.

Se fundó la expresada Autoridad para decretar la suspensión de que se trata en que, á pesar de haberse impuesto aquella corrección gubernativa á la corporación municipal en 19 de Marzo último, continuaban cometiéndose los mismos abusos y en el mismo estado de abandono y desbarajuste, como lo acreditaba una certificación librada por el Secretario, á instancia del delegado que giró la segunda visita, y en la que se hacía constar que todas las operaciones practicadas hasta fin del ejercicio anterior contenían enmiendas y faltas de autorización en extremo graves, que los libros de intervención de la misma época se hallaban abandonados y sin autorización del Alcalde, no constando con claridad los ingresos y pagos, no siendo posible precisar las existencias que quedaron en fin de Junio por no existir libro de actas de arqueo: que los fondos municipales no ingresan en las arcas, sino que los conserva en su poder el Depositario; que en el mencionado período no se han llevado libros de multas, ni de entradas y salidas de documentos; que en los libros de se-

siones y en otros varios documentos falta la firma del Secretario; y que hasta la terminación del ejercicio anterior se hallaba bastante abandonada la Secretaría; por último, en la expresada certificación se consigna, por indicación del delegado, que en las operaciones practicadas desde el mes de Mayo último, fecha en que el Ayuntamiento tomó posesión después de la primera suspensión, se observaba en la corporación el deseo de normalizar la Administración municipal: que si bien no se habían podido celebrar arqueos, esto era debido á que se ignoraban las existencias anteriores, pero que se llevaban cuantos libros de contabilidad eran necesarios y con arreglo á las disposiciones vigentes.

La Sección, en vista de estos antecedentes, entiende que no estuvo en su lugar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Mayorga en 25 de Agosto último por el Gobernador de la provincia, pues es evidente que habiendo sido suspensa la expresada corporación en el mes de Marzo último, no pueda decretarse segunda vez la imposición de la misma pena gubernativa, con arreglo á lo establecido por la juri prudencia, sino por hechos cometidos con posterioridad á los que sirvieron de fundamento á la primera, y los cargos que en el expediente se consignan son todos anteriores á la indicada fecha, con la circunstancia especial de que el mismo delegado hace constar que el Ayuntamiento después de la primera suspensión ha hecho cuanto ha podido por normalizar la Administración municipal, y que si no lo ha logrado ha sido por el estado de lamentable abandono en que antes se encontraba.

Opina, por tanto, la Sección que debe alzar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Alcorcón decretada por V. S., lo evacuó con fecha 30 de Setiembre del corriente año en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Madrid respecto á D. Francisco Pontes en su doble cargo de Concejál y Alcalde, y á D. Francisco Cámara, don Manuel Montero, D. Carlos Plató, y D. Higinio Vergara, como Concejales de Alcorcón:

Visto el expediente instruido con motivo de la visita de inspección girada por el Delegado de aquella autoridad á los diferentes ramos de la expresada Administración municipal:

Resultando que comparadas las existencias que había en las arcas municipales con la consignada en el libro del Depositario y en el de Intervención, no apareció conformidad en

ninguna de ellas, por cuanto el total existente consistía en 1.812 pesetas 50 céntimos, y la suma que figuraba en dichos libros importaba 1.804 pesetas 4 céntimos; que comparados nuevamente los referidos libros y cargáremos que se presentaron mostraron estos un total de 15.355 pesetas 20 céntimos, ó sean 2.653 con 70 céntimos menos que resultaba del libro de Depositaria, y 2.114 pesetas 13 céntimos de diferencia con la que aparecía del libro de Intervención; que el Depositario no tenía constituida fianza para responder del buen desempeño de su cargo, no obstante estarle este retribuido y no haberse declarado como obligación concejil; que algunas de las actas de los arqueos mensuales contenían raspaduras y enmiendas; que no se acordaba la distribución e inversión mensual de los fondos, ni se publicaban los estados trimestrales de la recaudación y pago; que no se habían formado las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74; que las rectificaciones del padrón de vecinos hechas en el año de 1882 á 83 consistían en las cédulas originales presentadas por los vecinos, sin que existieran las dos listas en extracto que previene el art. 19 de la ley Municipal, ni se ha remitido á la Diputación provincial el resumen que se ordena por el art. 23 de la mencionada ley, siendo también de advertir que el empadronamiento quinquenal se verificó en 1877, sin que desde entonces se haya hecho otra renovación; que no existen ordenanzas municipales; que no se ha renovado la Junta municipal desde el año de 1882, contraviendo de este modo lo ordenado en las disposiciones del cap. 3.º, tit. 2.º de la ley Municipal; que el aprovechamiento y disfrute del Prado comunal de Santo Domingo fué adjudicado en pública subasta á un vecino de Carabanchel Alto, infringiendo de esta suerte lo preceptuado en el art. 75 de la mencionada ley y en la Real orden de 19 de Julio de 1875, á cuyo tenor solo puede adjudicarse el disfrute de dichos bienes entre los mismos vecinos; que en el libro de actas del Ayuntamiento aparecen dos actas referentes á una misma sesión, observándose también que alguna de ellas carece de fecha y de la firma del Secretario; que no se exponen al público los anuncios fijados día y hora para las sesiones ordinarias, ni tampoco se remiten al Gobernador los extractos trimestrales de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para su inserción en el *Boletín oficial*; que en el Archivo no existen inventarios ni apéndices de los papeles y documentos obrantes en el mismo; que tampoco se exhibió el libro ó inventario de los bienes, derechos y acciones correspondientes al Municipio, no pudiendo por tal motivo precisarse el capital del mismo, y que del expediente de subasta de arbitrios para el ejercicio anterior y para el corriente se notó que en el de pesas y medidas aparece un acta del primer remate que no está autorizada con firma alguna, y otras dos, de las que resulta que se prescindió de la doble subasta que debiera haberse celebrado:

Resultando que en virtud de estos hechos, el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales y Alcalde de que se deja hecho mérito, los cuales recurrieron de esta providencia ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando que las faltas u omisiones que resultaban del expediente no revestían el carácter de gravedad que se les había atribuido, y que en todo caso deberían ser responsables los demás Concejales, por cuanto todos habían

autorizado las infracciones que á los recurrentes se les imputaba, como aparecía de las certificaciones adjuntas al recurso de alzada, por las que se acrecentaba la intervención de D. Alejandro Gomez y de D. Anselmo Chicote en los actos del Ayuntamiento, como Alcalde que fué el primero hasta 1.º de Julio de 1883, y ambos Concejales en la actualidad:

Vistos los artículos 18, 19, 23, 75, 155, 160, 166, 180, 182 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras que determinan los casos en que procede la corrección gubernativa de que se trata:

Y considerando que varios de los hechos expuestos, y más especialmente la informalidad que se nota en la contabilidad de los fondos municipales y la falta de renovación quinquenal del padrón de vecinos, así como la inobservancia de los requisitos que la ley ordena respecto al modo de llevar dicho documento público y solemne que sirve de base para todos los efectos administrativos, acusan una negligencia grave en la Administración de los intereses del pueblo, y que de los perjuicios que hayan podido seguirse á los mismos igual responsabilidad alcanza á todos los individuos del mencionado Ayuntamiento,

Entiende la Sección que debe confirmarse la suspensión decretada por el Gobernador de esta provincia, haciéndola extensiva á los demás Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Franco Vietti, representado en la actualidad por el Licenciado D. Enrique Pérez Hernández, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, á la que coadyuva el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, en representación de don Manuel Rodríguez, D. Segundo Vigodet, D. José Antonio Espin, D. José María de Mora, D. Vicente Reguera, D. José Ignacio Plá, D. Ricardo Galtier, D. José María de Arjona, don Aureliano Cañellas y D. Antonio Ruiz de Alcalá, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Diciembre de 1876, que denegó al demandante el ascenso que pretendía á Ordenador de Marina de segunda clase:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Francisco Franco y Vietti ingresó en 20 de Enero de 1847 en el Cuerpo administrativo de la Armada en clase de Meritorio supernumerario con sueldo, habiendo ascendido á Oficial segundo en 2 de Abril de 1858, y que desempeñando este destino, tomó parte en la campaña de Cochinchina, por lo cual fué recompensado por Real decreto de 20 de Mayo de 1860 con la Cruz de Caballero de la Real orden de Isabel Católica.

Que ascendido á oficial primero, en 1.º de Enero de 1862 fué nombrado Profesor de la Academia de Oficiales terceros y meritorios, cuyo cargo desempeñó desde 28 de Setiembre de 1862 á 1.º de Febrero de 1868:

Que en 19 de Agosto de 1864 solicitó D. Francisco Franco ser incluido en la lista de elección, é instruido expediente sobre el particular, en el que se oyó al Director del Cuerpo, á la Junta consultiva de la Armada y á la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, fué denegada la pretensión, de acuerdo con lo informado por dichas Corporaciones, por Real orden de 24 de Diciembre de 1864, declarando que carecía de derecho para ser incluido en la referida lista de elección, mientras no contase en su abono de una manera incuestionable todas las condiciones reglamentarias:

Que habiendo remitido el Intendente del Departamento del Ferrol la obra redactada por D. Francisco Franco, titulada *Prontuario de haberes* por Real orden de 25 Mayo de 1865, en vista de los favorables informes emitidos por los Jefes de Contabilidad del indicado Departamento y del de Cartagena, y de acuerdo con lo propuesto por el Director del Cuerpo administrativo de la Armada, se declaró la citada obra de texto para las Academias del Cuerpo, y como recompensa de la laboriosidad que el autor había acreditado, se le declaró con derecho á ser inscrito en las listas de elección para sus sucesivos adelantos en la carrera por reunir las circunstancias que previene el artículo 26, párrafo cuarto del Reglamento vigente del expresado Cuerpo, si obtendría los demás de que trata el propio artículo:

Que por Real orden de 14 de Abril de 1866, fué ascendido D. Francisco Franco al empleo de Subcomisario, en turno de elección:

Que en 11 de Enero de 1868, el Intendente de Marina del Departamento del Ferrol propuso para la Cruz del Mérito Naval á D. Francisco Franco, en recompensa de los especiales servicios que venía prestando como Profesor de la Academia de Oficiales terceros y meritorios, propuesta que fué desestimada por Real orden de 7 de Abril siguiente, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, fundándose en que los méritos á que la propuesta se refería habían sido recompensados con el ascenso por elección:

Que en 31 de Mayo de 1869, don Francisco Franco elevó instancia al Ministerio de Marina en solicitud de que, revisándose el expediente para su ascenso á Subcomisario, y en vista de los antecedentes que en el mismo constaban, se anulase la Real orden de 7 de Abril de 1868, que le negó derecho á obtener la Cruz del Mérito Naval; recayendo la Real orden de 13 de Julio de 187, por la cual se desestimó la referida instancia, si bien, y en atención á que después de su ascenso por elección, desempeñó Franco durante dos años el Profesorado con celo é inteligencia, acordó que se le significara al Ministerio de Estado

para una Cruz de la distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, cuya recompensa le fué concedida por decreto de 11 de Octubre de 1870;

Que D. Francisco Franco, que había ascendido por antigüedad á Comisario de tercera clase y á Comisario de primera en 21 de Agosto de 1869 y en 10 de Julio de 1872 respectivamente, presentó instancia en 2 de Abril de 1875 solicitando nuevas recompensas por sus servicios en el Profesorado y por haber compuesto la primera edición del *Prontuario de haberes*, sosteniendo que su ascenso por elección de Oficial primero á Subcomisario, con antigüedad de 4 de Octubre de 1865, debía entenderse recompensa de servicios anteriores á los dos aludidos, é independiente por lo mismo de las remuneraciones que por estos merecía, cuya solicitud fué desestimada por Real orden de 14 de Febrero de 1876, que no resulta notificada al interesado:

Que declarado por Real orden de 23 de Agosto de 1875, al disponer que se imprimiera la segunda edición del *Prontuario*, que no había lugar á recompensar este trabajo de una manera especial, por haberlo sido ya la primera edición, si bien al propio tiempo se dieron las gracias á Franco en nombre de S. M., acudió éste de nuevo con solicitud de 3 de Mayo de 1876, en la que, reproduciendo y ampliando las alegaciones hechas en 2 de Abril de 1875, pidió que se le declarase con derecho á la primera vacante de Ordenador de segunda clase, disfrutando el mismo empleo, y sueldo sin antigüedad hasta que ocurriera una vacante.

Que remitida la anterior solicitud á informe de la Junta superior consultiva de Marina y del Consejo Supremo de la Armada, se expidió de acuerdo con los dictámenes emitidos por las citadas Corporaciones, la Real orden de 30 de Diciembre de 1876, por la cual se desestimó la pretensión de Don Francisco Franco, por las razones consignadas en la acordada de 15 de Setiembre de 1875, recaída en el expediente de D. José Montoro, y aprobada por Real orden de 22 del mismo mes y año:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polanco.

El repartimiento vecinal para cubrir gastos del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose únicamente durante dicho término para su resolución las reclamaciones que se presenten.

Polanco Octubre 19 de 1884.—Antonio Díaz.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder del Alcalde de barrio del valle de Sámano, se halla depositada una vaca, como de cinco años, color moreno rojo, vientre casi blanco, pequeña, oreja derecha hendida, con una pinta blanca en la frente y astas aspasas y recogidas.

Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de 15 días á contar desde la inserción

de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á la venta del expresado animal, aplicando su valor al pago de los daños causados, alimentación, custodia y demás que originen.

Castro-Urdiales 22 Octubre de 1884.—A. Villota.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: que habiéndose extraído el extracto de cuatro acciones del Banco de Santander números dos mil novecientos cincuenta y uno al dos mil novecientos cincuenta y cuatro, inscritas á nombre de D. Manuel Casuso Ruiz, á los efectos del artículo diez de los estatutos y reglamento de dicha sociedad de crédito, y á fin de verificar la cesión ó transferencia de aquellas á favor de la sindicatura de la quiebra de D. Manuel Casuso Pedrera, he ordenado en la misma se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia por tres veces consecutivas con intervalo de diez días.

Dado en Santander á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S. y por Miegimolle, Genaro Pérez. 3—3

D. JOSÉ MARÍA LOPEZ Y PAUCE, Juez municipal del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En expediente juicio verbal de faltas pendientes en este Juzgado contra Miguel Perez Viaña, por lesiones á Domingo Bustamante Fernandez, aparece el oficio que dice:

Hay un sello de la Alcaldía constitucional que dice así.—Vigilancia: El Jefe de la Guardia municipal, con fecha de ayer me dijo lo que sigue:

Se ha presentado dando parte el joven dependiente de la tienda conocida por la de la Victoria, Plaza de Alfonso XII, Domingo Bustamante Fernandez, manifestando que el segundo de dicha tienda, Miguel Perez Viaña le había castigado á golpes haciéndole arrojar por la nariz y boca, causándole contusiones en ésta, por una falta leve que había cometido. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Jerez siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Marqués de Casa Pabona.—Sr. Juez municipal del Distrito de San Miguel.

Acordada la celebración del juicio verbal de faltas, se señaló el día y hora en que había de tener lugar, lo que no se ha realizado, por ignorarse el paradero del Bustamante; y á su virtud y en providencia del día once del actual, se ha mandado se cite al expresado Domingo Bustamante Fernandez, por medio de edicto y término de diez días para que se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para la celebración de dicho juicio al siguiente de aparecer inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, que le servirá de citación, apercibido de que si transcurrido dicho término, sin que lo haya realizado, se acordarán las providencias que corresponda parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera, á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José M. Lopez.—José Soldevilla, Secretario.

DON ENRIQUE GALLEGU Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose formando sumaria sobre varias irregularidades cometidas en la filiación de Jaime Brufal Asensio, sustituto presentado por la empresa del señor Soler, en el Depósito de Ultramar de esta ciudad en el mes de Marzo de 1876, y debiendo prestar declaración en la indicada sumaria el citado señor Soler, igualmente que su representante en esta plaza en la indicada, ignorándose sus domicilios, los cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezcan en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, ó den razón de sus moradas, pues de no hacerlo se atenderán á la criminalidad que pueda resultarles de este proceso.

Así mismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren indagar su paradero, poniéndolo en conocimiento del actuario; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 15 de Octubre de 1884.—
Enrique Gallego.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día catorce del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala-Audiencia de te Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas

1.º Un prado, cabida de diez áreas setenta y cuatro centiáreas, en la mies de Illame, sitio de Podavia, término de Villasuero de Cieza, linda al Saliente con más de Manuel Saiz, al Sur Ignacio Solar, Poniente Eugenio Fernandez y Norte una viesca, valuada en 50

2.º Otro prado en dicha mies y sitio de Laguio, cabida de veintinueve áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Saliente con otro de Bonifacio Ceballos, Sur Víctor Gonzalez, Poniente una tierra y Norte Fernando Gonzalez Quijano, en 50

3.º Otro prado en citada mies, sitio de Las Lomas, cabida siete áreas diez y seis centiáreas, linda saliente con otro de Vicente Fernandez Balbas, y por los demás vientos Francisco García Apero, en 50

Total. 150

Cuyos bienes pertenecen á Domingo Diaz Fernandez, vecino de Villasuero de Cieza, y se venden para pagar las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa criminal formada por corta de madera del monte comun; advirtiéndose, que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y sin sujeción á tipo en la forma prevenida en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no haber habido licitador en la primera y segunda subasta.

Dado en Torrelavega á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar

pitán graduado Teniente, Ayudante y fiscal del cuarto Depósito de caballos sementales.

Habiendo desertado de la Villa de Torrelavega el día seis de Marzo del presente año el Sargento segundo, Segundo Fernandez Grandal á quien estoy sumariando por el delito de rapto de D.ª Manuela García Rodríguez, de diez y ocho años de edad, cometido en la ciudad de San Antonio (Cuba,) el trece de Julio de mil ochocientos ochenta.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Sargento, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el citado Depósito donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señaládose seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
Pedro Castan.

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

Del pueblo de Peña-Castillo desapareció en la noche del viernes 24 del corriente, un buey con no de cuatro años de edad, color a vellana clara, un poco ensillado, castillo, astas blancas, el cuadrillo derecho un poco abultado, con su melena y coyunta, un campano pequeño al pescuezo y la cola recortada por la punta.

La persona que le hubiera encontrado le entregará á su dueño D. Pascasio Via, vecino de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos, quien abonará los daños causados.

COMPANÍA MEXICANA DE NAVEGACION.

El nuevo y hermoso vapor

ESTÉBAN DE ANTUÑANO

Clase 100. A. 1. en el Lloyds.

saldrá de Santander para

HABANA Y VERACRUZ

el día 31 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este elegante vapor construido bajo especial inspección con todo lujo y los últimos adelantos proporciona grandes comodidades á los señores pasajeros, en sus espléndidos y bien decorados salones, ventilados camarotes, comedor independiente, baños, caloríferos y luz eléctrica.

PRECIOS DE PASAJE

LOS MÁS EQUITATIVOS.

Dará más informes su Agente D. Angel del Valle, Muelle 27.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMER CLASE			2.ª clase.	3.ª clase.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	400
» Santa-Lucia	965	825	750	450	450
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica	1050	925	750	450	450
» La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla? Colon, Cumaná	1100	965	750	450	450
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	500
» Veracruz	1240	1100	825	500	500
En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá	1275	1140	925	450	450
» Para S. Francisco	1550	1415	1200	580	580
» El Callao	1675	1575	1450	663	663
» Valparaíso	2075	1975	1825	830	830

Del Havre 500
De Paris (comprendido el ferrocarril) á Nev-York 530

400
430
300
323

Pesos oro. Pesos oro. Pes. oro

De Nueva-York. } al Havre 100
} á Paris comprendido el ferrocarril 106

80
86
60
64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reducción de 40 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON,

Saldrá de Santander el 22 de Octubre para San Thomas, San Juan de Puerto Rico Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz
Con correspondencia en San Thomas.

1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º Ponce, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

OLINDE RODRIGUES

Capitan PADEL,

saldrá de Santander el 26 de Octubre para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabell, y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos de Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Octubre para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabell, La Guaira, Carúpano, Trinidad, Fort de France Saint Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

MARTINIQUE

capitan GUE (ADELSTON),

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 día de Octubre con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Príncipe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

capitan DARDIGNAC

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Octubre con escalas en Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabell y Savanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacifico.

NOTAS Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señores en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 8, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Bataute, 8.—En Málaga al señor D. A. Bjerre

DON PEDRO CASTAN CABERO, Ca-